

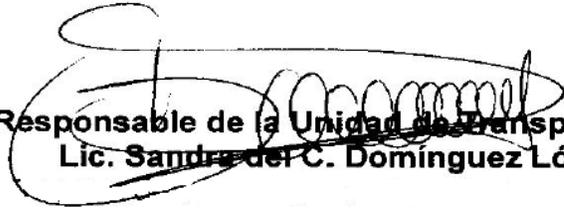


Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en el mes de octubre y una vez realizado el análisis de la fracción VII, del artículo 75 que a la letra dice:

**“Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables”**

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Secretaría de la Contraloría General, que derivan del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 9, 11 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como lo previsto en el Reglamento Interior de esta Secretaría, no se advierte disposición legal que le confiera el ejercicio de las atribuciones relacionadas con el contenido de este apartado. Por lo tanto, lo previsto en la presente fracción con relación a esta Secretaría no deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones, actividades, competencias u obligaciones, por lo que no se le puede atribuir ningún tipo de obligación con respecto a la misma.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 26 días del mes de julio de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
**Lic. Sandra del C. Domínguez López**